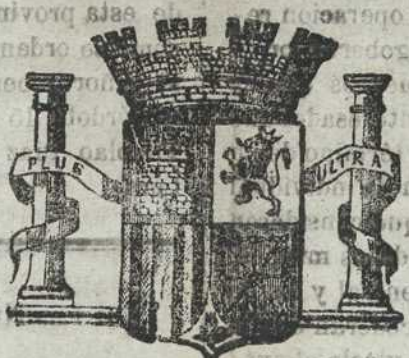


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	38		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2152.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán a la busca y captura de Froilan Barruente, cuyas señas se espresan a continuación, el cual salió de su pueblo nombrado Gordoncillo hace unos ocho meses, y caso de ser habido lo remitirán a disposición del Sr. Gobernador de León.

Córdoba 17 de Junio de 1871.-

Eugenio Alau.

Señas.

Edad treinta y ocho años, estatura baja, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poca, color bueno, lleva cédula de vecindad, expedida en su pueblo.

Núm. 2153.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán a la busca de un mulo, cuyas señas se espresan a continuación, y caso de ser habido lo remitirán a disposición del Señor Juez de primera instancia de Montoro, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Junio de 1871.-

Eugenio Alau.

Señas del mulo.

Pelo castaño, hoy negro, edad ocho años, alzada marcados, sin hierro, teniendo una señal sin pelo junto al rabo, y otra en la misma cruz, también sin pelo, y bo-siblanco.

Núm. 2154.

Patronatos y Obras pías.

En treinta del actual, entre doce y una del mismo, en este Gobierno de provincia, en mi despacho con presencia de D. Feliciano Maraver, Administrador de Patronatos y Obras pías, y Don Juan Manuel del Villar, Notario de Reino, se subasta en arrendamiento por el tiempo de cuatro años, a contar desde San Miguel próximo hasta igual día del año 1875, una huerta con árboles frutales y mimbrones, propia del Patronato de Isabel de Atencia la Ciega, cuya huerta sitúa al partido del rado del Moro, del término de Cabra, de cabida de treinta y dos celemines, en renta anual de quinientas pesetas, bajo el pliego de condiciones que existe en la Administración Provincial de Patronatos, y en la Secretaría del Ayuntamiento de Cabra.

Córdoba 17 de Junio de 1871.-

El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 2151.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Seccion de Intervencion.

Con el fin de evitar duplicidad de operaciones y aumento de trabajo al comprobar las facturas que para el cobro de intereses de inscripciones de la renta consolidada al 3 por 100 interior han de presentarse en la seccion de Intervencion de esta Administracion económica, he dispuesto que en lo sucesivo se formen por reales y céntimos, según están expedidos los títulos de que destacan los intereses que han de cobrarse; y totalizadas las partidas que la compongan, se

estampe a continuación del importe de la misma, su equivalencia a pesetas, de lo cual procede hacerse el descuento del 5 por 100 a cuyo pago están gravados los intereses.

Los recibos se formarán también por reales y céntimos, sin espresar su equivalencia en pesetas.

Lo que he acordado se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue a conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que no se admitirán aquellas facturas que no estén formadas con sujeción a las reglas prevenidas.

Córdoba 13 de Junio de 1871.

—El Gefe de la Administracion, Lora.

Núm. 2135.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Córdoba.

A fin de que llegue a noticia de los interesados y a las autoridades a quienes compete, se recuerda integralmente la real orden mandando que para precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de haberes de las clases pasivas, se observen las reglas que se espresan.

Con objeto de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de haberes de las clases pasivas, se previene en la disposicion cuarta de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de Julio último, que se pasen revistas periódicas de presente para asegurarse de la existencia de los individuos en la provincia que radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan. A fin de que esta medida pueda llevarse a efecto por los jefes de la provincia con la

uniformidad y acierto que se requiere, y para que produzca también los beneficiosos resultados que se propusieron las Cortes al acordarla, la Reina (q. d. g.) de conformidad con lo propuesto por la junta de clases pasivas, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.ª Con arreglo a lo determinado en la disposicion cuarta de las estampadas al final de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de julio del presente año, la revista periódica de que la misma trata, tendrá lugar dos veces en el año y en los meses de Enero y Julio de cada uno. En el actual, se verificará en el mes de Setiembre la que pertenece al último semestre.

2.ª El término preciso dentro del cual ha de quedar terminado este servicio, es de diez días para todas las provincias del reino, excepto para la de Madrid, a la que señala el de veinte, en atencion al mayor número de individuos de clases pasivas que en ella residen. Los diez y veinte días empezarán a contarse respectivamente desde primero de enero y primero de julio.

3.ª Con diez días de anticipacion por lo menos se estampará el oportuno anuncio en los «Boletines oficiales» de las provincias y en la «Gaceta» y «Diario de Avisos» de esta capital para conocimiento de todos los interesados, y para que puedan proveerse de los documentos que han de presentar y de que se hará mérito mas adelante. En este anuncio se insertará literalmente la disposicion de la ley.

4.ª Dentro del término que queda señalado se presentarán personalmente al contador de Hacienda pública de la provincia donde residan, todos los individuos que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil, ya de la militar.

5.ª En los casos en que el conta-

dor central intervenga el pago por la clase de las personas que tienen derecho por la legislación vigente á que se verifique por aquella Tesorería, tendrá efecto ante el mismo la presentación en la forma indicada.

6.ª Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes. El que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan: un certificado del alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de guerra y marina podrán justificar el último extremo por medio del jefe del cantón ó autoridad militar inmediata, si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento, como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes píos y los que cobran pensión en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fe de estado, y la certificación de residencia estampada precisamente á continuación de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los religiosos exclaustrados, y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el artículo veinte y siete de la ley de 27 de Julio de 1837.

7.ª Los Alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces del contador de Hacienda pública para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdicción. Esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir.

8.ª Cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia donde tengan consignado el pago de su haber, los llenará ante el contador ó alcalde del punto donde se encuentre, expresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

9.ª En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquier individuo, estará este obligado á pasar el oportuno aviso al contador ó alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio de persona debidamente autorizada para sustituirle se asegurarán de la verdad del hecho, concurrendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

10.ª Por el hecho de no asistir los interesados á la revista que se establece en las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física, procederán las contadurías á la suspensión del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta inmediatamente á la superioridad para la definitiva resolución que proceda.

11.ª Dentro de los seis días siguientes

de terminada esta operación remitirán los alcaldes al gobernador de la provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su demarcación, con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos.

12.ª El contador central y los de Hacienda pública procederán con la mayor escrupulosidad y celo al examen de las operaciones de los alcaldes en este asunto, y por su resultado y el que ofrezca la revista en la capital, desde luego suspenderán todos aquellos pagos que resulten incompatibles con sujeción á la legislación vigente, los que deban caducar por haber perdido su aptitud legal el perceptor y los que suministren, por medio de las justificaciones que tendrán á la vista y observaciones que se acompañen, sospechas vehementes para creer que por suplantaciones ó fraudes está sufriendo el Tesoro un gravamen indebido. En el acto de acordar la suspensión el gobernador, se pondrá en conocimiento de la junta de clases pasivas con remisión de los documentos que se juzguen necesarios para la resolución oportuna.

13.ª Estableciendo la ley el precepto de que residan dentro de la provincia donde radica el pago todos los que perciben haberes pasivos, solicitarán su traslación, siempre que muden de domicilio, á la Tesorería de la respectiva provincia. Los contadores de Hacienda pública, luego que trascurran seis meses de justificar aquellos sin haber gestionado para cumplir lo que se dispone, lo pondrán en conocimiento de la junta de clases pasivas para que ordene dicha traslación.

Y 14.ª Los contadores y los alcaldes en su caso desplegarán el mayor celo y una preferente atención para que se cumpla el espíritu de la ley, que tiende principalmente á evitar la satisfacción de ninguna cantidad que no descansa estrictamente en el derecho que la produce. Son responsables de cualquiera falta u omisión que ofrezca entorpecimiento ó perjuicio al Tesoro, y tienen además el deber de someter al fallo de la superioridad cuantos abusos ó delitos se cometan, á fin de que recaiga el condigno castigo por la vía gubernativa ó judicial, según proceda.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que disponga lo conveniente para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 22 de agosto de 1855.—
Bruil.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Todo lo que hace público esta Intervención para que tanto las autoridades como los interesados cumplan estrictamente con lo dispuesto en la presente real orden, sirviéndose los señores alcaldes remitir los documentos que les presenten los pensionistas de sus respectivas demarcaciones verificándolo al señor jefe de la Administración económica

de esta provincia, en vez de hacerlo como se ordena en la regla undécima al señor gobernador civil.

Córdoba 15 de Junio de 1871.—
Timolao Diaz de Morales.—V.º B.º
Lora.

Núm. 2123.

Diputación provincial de Cádiz.

Comision permanente.

CIRCULAR.

El Miércoles 21 de Junio próximo, á las dos de la tarde, se celebrará ante esta Comisión provincial la subasta para la impresión del «Boletín oficial» de la provincia, durante el año económico de 1871-72, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma y á continuación se inserta, el cual está basado en las disposiciones vigentes.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta harán sus proposiciones en pliegos cerrados y redactados conforme al pliego que también se inserta, depositándolos en los días anteriores á la subasta en la caja-buzón, que estará colocada al efecto en la Secretaría, ó dirigiéndolos por el correo certificados.

Lo que he dispuesto anunciar al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Cádiz 20 de Mayo de 1871.—El Gobernador Presidente Manuel Somoza.—El Secretario, Andrés Rodríguez Corrales.

Pliego de condiciones para la subasta del «Boletín oficial» que ha de publicarse en el año económico que comprende desde 1.º de Julio de 1871 hasta 30 de Junio de 1872.

1.ª Las proposiciones se harán á la baja con arreglo al máximo del tipo de 2.400 escudos, cantidad consignada en el presupuesto provincial para este servicio.

2.ª El Editor estará obligado á publicar seis números cada semana ó sea uno diario, exceptuando los Domingos, y además los suplementos y Boletines extraordinarios que fueren precisos á juicio y por disposición del Gobierno de provincia ó Diputación provincial.

3.ª El Boletín contendrá, como periódico oficial, las órdenes, edictos y anuncios, cuya inserción se disponga por el Gobierno de provincia, y las leyes y disposiciones que se publiquen en la «Ga-

ceta», fijándolas por orden relativo, á cuyo efecto estará el Editor suscrito á un número de la misma, con prohibición absoluta de insertar ningún otro documento ni trabajo de redacción que carezca de la autorización del referido Gobierno de provincia.

4.ª El Boletín constará de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas, cada una de ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

5.ª Para la inserción de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobierno Civil, se observará el orden siguiente:

Del Gobierno de la provincia, en que se comprenden las disposiciones del Gobierno de S. M.

De la Diputación provincial, así como los extractos de sus sesiones y de los Ayuntamientos. Estos extractos se publicarán en la tercera y cuarta plana.

De la Capitanía General del distrito.

De la del Departamento.

Del Gobierno Militar.

De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.

6.ª Por el empresario se repartirán gratis los ejemplares siguientes.

8 Al Gobierno Civil de la provincia.

1 Al Capitan general de Andalucía.

1 Al id. del Departamento.

2 Al Gobierno Militar.

1 Al Comandante General del Campo de Gibraltar.

1 Al Gobernador Militar de Ceuta.

1 Al Jefe de comunicaciones.

1 Al de Carabineros.

2 A la Sección de Fomento.

1 A la Junta de Instrucción pública.

1 A la de Agricultura, Industria y Comercio.

2 A la Audiencia. } Al Sr. Regente.
Al Sr. Fiscal.

1 A la Comisión de Estadística.

10 A los Sres. Diputados á Cortes por la provincia.

4 A los Sres. Senadores por la misma.

44 A los Sres. Diputados provinciales.

25 A la Diputación provincial.

1. Al Comandante de la Guardia civil.
 10. A los Inspectores de Vigilancia y Vigilantes encargados de distrito.
 6. A los Jefes de Hacienda.
 1. Al Comisionado de Ventas.
 1. A la Biblioteca Nacional.
 1. A la Biblioteca provincial.
 42. A los Alcaldes de los pueblos de la provincia.
 42. A los Ayuntamientos de los mismos.
 2. A los Arquitectos provinciales.
 1. Al Inspector de Minas.
 1. Al Ingeniero de Montes.
 1. Al Ingeniero Director de Carreteras provinciales.
 1. Para cada comandante de línea de la Guardia civil.
 49. A las Diputaciones provinciales del Reino.
 13. Uno para cada Juzgado de primera instancia.
 13. Id. para cada Promotor fiscal de los mismos.
 44. Uno para cada Juzgado municipal de cada provincia.
 1. A la Junta provincial de Sanidad.
 1. Al Vicario eclesiástico de la Diócesis.
- El reparto y envío por el correo de dichos ejemplares serán de cuenta y riesgo del Editor, exceptuando solo los que deban remitirse a los Ayuntamientos, que se dirigirán por conducto de la Secretaría del Gobierno Civil. El Boletín se expenderá al público al precio de un real de vellón, y el Editor podrá abrir suscripción al que lo solicite.
7. El Editor conservará archivados 30 ejemplares de cada número, que facilitará a la mitad del precio al Gobierno y a la Exma. Diputación de la provincia, cuando fuere necesario.
8. Los avisos y edictos de todas las Autoridades se insertarán gratis, exceptuando los que sean a instancia de parte o anunciando subasta en que resulte haber positor, por los cuales cobrará 10 reales no excediendo de diez líneas, y 20 si excediese, dando siempre un ejemplar.
9. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, previa autorización del Sr. Gobernador, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia u oficina que lo reclama, excepto cuando se trate de asuntos de la Diputación provincial.
10. El importe en que se rematará este servicio se satisfará de los fondos provinciales por trimestres adelantados.

11. El remate tendrá efecto el Miércoles 21 de Junio próximo a las dos de la tarde en la Secretaría de esta Diputación, por medio de proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta a continuación, cuyos pliegos podrán dirigirse a la Diputación por el correo, o depositarlos en la caja-buzón colocada al efecto en la Secretaría, acreditando cada positor haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales 300 pesetas como fianza, quedando la respectiva al rematante aumentada hasta la suma de 600 pesetas en depósito hasta la conclusión de la contrata a responder del cumplimiento de la misma, teniendo derecho para hacer las proposiciones a la presente subasta, no solo los que tengan establecimientos tipográficos, suficientemente abastecidos de prensas, máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la impresión y publicación del Boletín, sino también las personas que aunque no tengan semejantes establecimientos acreditados y garanticen a satisfacción de la Diputación que poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de dicho servicio.

Se exceptúa de hacer nuevo depósito al actual Editor en caso de presentarse a licitar, por tener ya existente el antedicho depósito como fianza del actual contrato.

12. Si se presentasen dos o mas proposiciones iguales en precio, se abrirá inmediatamente licitación entre los autores de aquellas por espacio de 10 minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, previo apercibimiento tres veces repetido.

13. Este contrato se hace a riesgo y ventura, no pudiendo por tanto reclamarse aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

14. Si el rematante faltase a lo estipulado, se celebrará nueva subasta con iguales condiciones que la presente, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates, y satisfaciendo también los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora; advirtiéndose que esta responsabilidad se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de contabilidad, salvo el derecho del rematante para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, con lo que se deja consignado que renuncia a todo fuero y privilegio.

15. En el primer Boletín de cada mes se insertará en él o por suplemento el índice de las órdenes

del mes anterior, y en el último de año un índice general.

16. El contratista se sujeta a la decisión única de la Exma. Diputación provincial, con exclusión de los Tribunales, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata.

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de...., se obliga a imprimir y publicar el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, los seis días de cada semana (exceptuando los domingos) de todo el año económico que principia en 1.º de Julio del año actual y concluye en 30 de Junio del año inmediato de 1872, y repartirlo por su cuenta y riesgo con sujeción al pliego de condiciones publicado para esta subasta por la Exma. Diputación provincial... (aquí se pondrá el número del Boletín oficial o suplemento en que se publique,) por la cantidad de..... pesetas; a cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber depositado la suma de 300 pesetas en la Depositaria de fondos provinciales. (Fecha y firma del interesado.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2137.

Alcaldía constitucional de Espejo.

D. José María López, Alcalde popular de esta villa.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y Junta municipal, se anuncia para su remate en subasta pública por el todo del año de 1871 a 1872, el arbitrio sobre atquiler de pesas y medidas de uso voluntario; consistiendo este en tres céntimos de peseta por la medida del doble decálitro y diez céntimos en llegando a la cinco dobles decálitros en los granos raídos, y en los colmados cuatro céntimos en el doble decálitro y veintinueve céntimos al llegar al hectólitro, ó sea seis céntimos de peseta en fanega raída y doce céntimos en la colmada; y en la de los caldos cinco céntimos de peseta por cada decálitro a los vecinos y diez céntimos a los forasteros, ó sea seis céntimos en la de arroba de líquido a los primeros y doce céntimos a los segundos, bajo el tipo de mil ochocientos setenta y seis pesetas. Cuyo acto tendrá lugar en esta sala Capitular el diez y ocho del corriente de once a doce de su mañana, no admitiéndose proposición que deje de cubrir el dicho tipo, y celebrándose caso necesario otro el veinticinco del mismo a la

propia hora con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad.

Y para conocimiento del público se fija el presente en esta localidad con inserción de un ejemplar en el «Boletín oficial» de la provincia.

Espejo 10 de Junio de 1871.

José María López. — Por su mandato, Francisco de P. García.

Núm. 2138.

Alcaldía constitucional de la Victoria.

D. Domingo Maestre Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de la Victoria.

Hago saber: que hallándose concluido por la Junta pericial de la misma al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año próximo económico de 1871 a 72, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la fecha, para que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros comprendidos en él, puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios dentro del plazo señalado; en la inteligencia que pasado dicho término no será oída reclamación alguna.

Y para que ninguno pueda alegar ignorancia se pone el presente en la Victoria a doce de Junio de 1871. — Por su mandato, Bartolomé Aguilar, Secretario.

Núm. 2139.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

D. Miguel Navarro y Castro, Alcalde primero Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesión celebrada el día 11 de Mayo próximo pasado sacar a la subasta en arrendamiento por todo el año económico de 1871 a 1872, el arbitrio de pesas y medidas de esta población, bajo el tipo de ciento treinta pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal, cuyo acto tendrá lugar el día veinte y tres del corriente mes de once a doce de su mañana en esta casa capitular.

Bujalance 14 de Junio de 1871.

— Miguel Navarro y Castro. — Cristóbal Jimenez, Secretario.

Núm. 2146.

Alcaldía constitucional de Zuheros.

D. José de Navas y Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud de renuncia del Secretario que lo fué de este municipio, la Corporación de mi presidencia, en sesión del siete del corriente, ha declarado vacante la Secretaría del mismo, cuyo sueldo es el de mil cien pesetas anuales pagadas por trimestres de sus fondos.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en el término de un mes, contado desde el día del anterior acuerdo, las que deberán venir acompañadas de los requisitos que exige la Ley municipal vigente.

Zuheros 9 de Junio de 1871.— José de Navas.— Por su mandato, el Secretario interino, Camilo González Atané.

Núm. 2136.

Audiencia de Sevilla.—Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 29 de Mayo próximo pasado, la real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.—Habiéndose participado á este Ministerio por el de Hacienda que además de los expedientes relativos á falsificaciones de efectos sellados de todos los cuales tienen conocimiento los Tribunales respectivos, se han descubierto recientemente nuevos fraudes con la circunstancia de aparecer aquella criminal industria extendida á la mayor parte de los documentos del sello y en gran número de localidades, S. M. ha tenido á bien disponer que V. I. excite el celo de las autoridades judiciales de ese distrito, á fin de que obren con el mayor rigor de la ley en las actuaciones pendientes ó en las que se incoen por falsificación ó expedición fraudulenta de los expresados efectos y se activen los procedimientos que se sigan contra los que apelan á tan reprobados medios para lastimar los intereses y el crédito del Estado.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia participo á V. I. á los efectos oportunos.»

Y el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en su vista ha acordado circular á V. V. la preinserta Real orden por los «Boletines oficiales» para que la tengan presente y la presten su cumplimiento en los casos á que la misma se refiere.

Dios guarde á V. V. muchos

años. Sevilla 14 de Junio de 1871.— Manuel Kreisler.

Sres. Jueces de 1.ª instancia del Territorio.

JUZGADOS.

Núm. 2141.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

D. Felipe Uriá, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto y término de nueve días á José Torres, de esta vecindad, capataz que ha sido de cerdos en la hacienda de lo de Armenta, de este término, para que se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que en el mismo se sigue por muerte de José María Ortiz, vecino que fué de esta ciudad, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y seis de Junio de 1871.—Felipe Uriá.— Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 2142.

Don Felipe Uriá, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días se cita á Federico Mendez Alba, para que se presente en este Juzgado por razón de la causa que se le sigue por estafa.

Córdoba quince de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Felipe Uriá.—El actuario, Mariano Barroso.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente.

Carne de vaca, de 12 á 14 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'53 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'70 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 1'91 el kilogramo.

Jamon, á 22'50 pesetas la arroba; á 1'25 la libra, y á 2'71 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á

0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 1 á 1'54 el kilogramo.

Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilogramo.

Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'25 el kilogramo.

Patatas, de 2 á 2'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'20 el kilogramo.

Aceite, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'56 la libra, y de 11'14 á 11'54 el decálitro.

Vino, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 4'55 á 5'74 el decálitro.

Petróleo, á 0'29 pesetas el cuartillo, y á 5'74 el decálitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas. 135

Carneros. 131

Corderos recientes. 556

Idem lechales. 15

Terneras. 59

Cabritos. 47

Total. 953

Su peso en libras. 78.321.—

Idem en kilogramos. 36.034'943.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Junio de 1871.—

El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ANUNCIOS.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

La infalibilidad del Papa. DEL PODER TEMPORAL Y DE LA SUPREMACIA ESPIRITUAL QUE SE ATRIBUYE AL PONTIFICE ROMANO.

por D. Francisco Javier Moya, Diputado á Cortes y Director general de Estadística.

Consta la obra de dos tomos en 8.º al precio de 16 reales cada

uno, que se abonarán al tiempo de recibirlos separadamente.

El primero acaba de publicarse y el segundo se halla en prensa.

Se suscribe en Madrid, en la imprenta de los Sres. Rojas, Valverde 16, en las librerías de Duran, Moya y Plaza, y en la imprenta del «Boletín oficial» de la provincia.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formación del padrón por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la Imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla; se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA. San Fernando 34.